

plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 129 de 8 de noviembre de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real de la Senda, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montemolín, aprobado por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1961, la cual fue publicada en el B.O.E., de 16 de febrero de 1961. La modificación de la clasificación de las vías pecuarias del T.M. de Montemolín fue aprobado por Orden de 1 de abril de 2005 quedando reflejado en el D.O.E. nº 48 de fecha 28 de abril de 2005, contempla la vía pecuaria denominada “Cañada Real de la Senda”.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de la Senda, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de la Senda”. Tramo: En todo el término municipal de Montemolín. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 5 de enero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2003, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en relación con el recurso de alzada, interpuesto por D. Lorenzo Peromingo Alcalde contra Resolución de 14 de septiembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cañamero.

VISTO el escrito de recurso, los informes técnico y jurídico emitidos por el personal de esta Consejería, el expediente de la Resolución contra la que se interpone el presente recurso y la normativa de pertinente aplicación.

RESULTANDO que el recurso ha de ser admitido a trámite en razón a su interposición conforme a lo dispuesto en los arts. 107, 110, 114 y 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en virtud de lo establecido por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en el art. 9.2 del Decreto 187/1995, sobre Atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura.

RESULTANDO: Que, según se desprende del escrito de recurso, mediante éste se pretende: de un lado, que sean respetadas las alineaciones definidas por las fachadas de las distintas edificaciones existentes en la C/ S. Miguel; de otro, que las alineaciones que afectan a la esquina del solar propiedad de recurrente sean rectificadas de forma que se dé continuidad a la línea que representa el muro y la puerta de acceso al colegio público colindante.

RESULTANDO: Que ambas pretensiones fueron formuladas en su día por el propio recurrente en el trámite de información pública.

CONSIDERANDO: Que la primera de ellas, no obstante haber sido estimada en el acuerdo de aprobación provisional, no fue incorporada a planos, imponiéndose, por tanto la modificación de éstos en orden a subsanar el vicio interno que constituye dicha omisión,

CONSIDERANDO: Que la segunda de las pretensiones, aparte de ser estimada en su día como parte del contenido de la alegación 10.1, supone impugnación de una alineación que carece de toda lógica y justificación, por cuanto que no hallándose explicitado ni en la Memoria ni en el informe sobre las alegaciones presentadas qué razones pudieran justificarla, tampoco se alcanza a comprender cuáles pudieran ser éstas, de modo que no cabe sino calificarla de arbitraria y, por tanto, como desajustada a Derecho.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el anteriormente citado art. 9.2 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre Atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, corresponde al titular de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los actos ejecutivos de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio que —como es el caso— no supongan el ejercicio de atribuciones por él delegadas o se trate de competencias municipales ejercidas por subrogación,

RESUELVO:

PRIMERO: Estimar el Recurso de Alzada, interpuesto por D. Lorenzo Peromingo Alcalde, contra Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 14 de septiembre de 2000, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cañamero.

SEGUNDO: Ordenar, en consecuencia, la plasmación en los correspondientes planos de las alineaciones que constituyen el objeto de este Recurso en los términos de lo pretendido por el recurrente, esto es, las definidas por la continuidad de las fachadas de las edificaciones existentes en la C/ S. Miguel y por la continuidad del muro y puerta de acceso al colegio público colindante al solar de su propiedad.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cañamero en el Diario Oficial de Extremadura, una vez que, corregidos sus planos en adecuación al contenido de esta Resolución, se haya efectuado su depósito en el registro de esta Consejería a que alude el art. 79.2.f) in fine LSOTEX.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cañamero, que engloba las submodificaciones nºs 1/04 y 3/04.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de octubre de 2004, adopto la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Cañamero no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que engloba las siguientes submodificaciones:

Nº1/04: Reordenación de un área urbana y calificación de uso dotacional.

Nº3/04. Redelimitación de la U.E. nº 2.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, las nuevas fichas urbanísticas de las respectivas áreas afectadas.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de